E

l [Decreto reglamentario 302 de 2015](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf) reza: “*ARTÍCULO 5° Para efectos de la aplicación del artículo 4°, no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión o concepto sobre cada uno de los temas contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias para estos fines.*”. En el [nuevo documento de orientaciones](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-revisoria-fiscal-parte-i-agosto-1-2019) se lee: “*En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 302 de 2015, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante el CTCP), desarrollará orientaciones, para la aplicación de los informes emitidos por el Revisor Fiscal, en particular para aquellos que no aplican de forma obligatoria o voluntaria las NIA e ISAE. ―El objetivo de la orientación es otorgar herramientas que le permitan al Revisor Fiscal emitir y soportar el dictamen sobre los estados financieros (aseguramiento) y otras responsabilidades denominadas fiscalización*”. ¿Aplicación de los informes? Será para la preparación de los informes. Como recordarán nuestros lectores, es errado sostener que en Colombia puede haber contadores que no den aplicación a las normas de auditoria de información financiera histórica, pues éstas son las mismas que antes se aludían con la expresión normas de auditoría generalmente aceptadas, cuya observancia es obligatoria al tenor del artículo 8° de la [Ley 43 de1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). Dirigir la profesión hacia una práctica carente de estándares es debilitar su carácter profesional. Además, un decreto reglamentario no puede modificar la ley, como mal lo asumen intérpretes aprendices.

Por otra parte, también recordarán que es una equivocación sostener que la auditoría financiera no forma parte de la fiscalización que corresponde al revisor precisamente fiscal. No existe en la ley bases para hacer la división de funciones como lo ha hecho el CTCP, pues en ella hay una completa armonía entre sus distintas partes. La tesis está pensada para apoyar a quienes quisieran ver la revisoría fiscal reducida a la auditoría financiera, o a este servicio separado de dicha revisoría. El origen la de expresión fiscal tiene que ver con los asuntos económicos. Nuestro diccionario nos recuerda que la expresión tiene origen en la palabra *fiscus*. Al respecto se encuentran varios documentos dentro de los estudios del Derecho Romano, hoy muy completos y profundos en los Estados Unidos de América. En términos de *George* *Long* “(…) *The word Fiscus signified a wicker-basket, or pannier, in which the Romans were accustomed to keep and carry about large sums of money (Cic. Verr. I.8; Phaedr. Fab. II.7); and hence Fiscus came to signify any person's treasure or money chest* (…)”. El fisco, el erario o hacienda pública, de propiedad del César, se distinguía del *Aerarium* de propiedad del Senado. Es precisamente su referente económico el que justifica que el cargo se confíe a los contadores públicos y no a otros profesionales.

La vigilancia de los administradores era y es esencial. La auditoría de cuentas es una herramienta para vigilar y no una mera comprobación de saldos.

*Hernando Bermúdez Gómez*